

sion de la Diputa-
cion provincial del
dia 3 de Mayo de
1887.

Señores.

Carvala

Sanguador

Heredia

Quiroga

Diaz de Araya

Marvarrete

D^{te} de Mendivil

Guinea.

Onate.

Carrillo.

Secretarios

Traxarabal

Feñur. Ballesteros

De gobierno,

Ramirez Olano.

En la ciudad de Vitoria y, salon de sesio-
nez de esta casa-palacio de Provincia reunidos á
las tres de la tarde del dia tres de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y siete bajo la presidencia del Sr.
D. José Maria de Carvala y, Ortíz de Velasco, los
Sr^{es}. Diputados provinciales que al margen se
expresan, con asistencia de nosotros los infrascrit-
tos Secretarios, se trató y, acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesion anterior
fue aprobada.

A continuacion se dio cuenta de una in-
tancia suscrita por el Oficial Jefe del cuerpo
de misioneros, manifestando que por convenien-
cia de hallarse prestando sus servicios en la Es-
cuela práctica de agricultura parte de los indi-
viduos de dicho cuerpo, no le es posible con el
resto de la fuerza cubrir todos los servicios
propios de su instituto y, solicita que se acuer-
de lo conveniente para el mejor servicio de aquel
cuerpo á fin de cubrir con mas desahogo las obli-
gaciones del mismo, la Diputacion acordó que
dicha instancia pase á informe de la Comision
de Intereses generales.

Asi bien se acordó encomendar para infor-
me á la Comision de Hacienda y Estadística
reunidas el presupuesto cancelario del parti-
do Judicial de Vitoria para el ejercicio de 1887-
88, y las cuentas de gastos por igual concepto
de dicho partido judicial correspondientes al
año económico de 1885-86.

José Higinio Santa
Maria, exposito, soli-
cita licencia para ca-
zarse y la propina
acostumbrada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud
de instancia producida con fecha 12 último por José
Higinio Santa Maria, exposito natural de esta Ciu-
dad, soltero, de 27 años de edad, residente en Sestao
(Vizcaya) en solicitud de autorizacion para con-

traer matrimonio con Maria de Lantra y, Istovira, soltera, de 23 años natural y residente en Baracaldo, hija legítima de Santiago, viudo, vecino de dicha anteiglesia, y al propio tiempo se le conceda la propina que en tales casos se acostumbra á dar á los de su clase: visto lo informado en su virtud por la comision de colocacion de pobres y expósitos de la Real Junta de la Casa de piedad de esta Ciudad, opinando que puede concedérsele al recurrente el permiso que solicita para contraer matrimonio y la propina de costumbre, la Diputacion acordó otorgar al expósito José Higinio Santa Maria el permiso que para casarse impetra y la gratificacion acostumbrada de 50 pesetas, con la salvedad de que para la entrega de la expresada suma ha de preceder la presentacion de la oportuna certificacion del registro civil por la que se justifique haberse celebrado el enlace de que se trata pasándose al efecto las oportunas comunicaciones.

Reparto del Ayuntamiento^{to} de Ocio para pago de la hoja de hermandad girado por su Junta municipal y remitido para su aprobacion.

Visto el reparto girado por la Junta Municipal del distrito de Ocio, para pago de hoja de hermandad correspondiente al actual año economico, recibido en esta Diputacion el 14 de Abril pp^{do}, sin oficio de remision: vistas las reclamaciones de agravios promovidas contra el mismo por D. José M^oir é Fraga y D. Cayo M^oir y M^oir, y resoluciones recaídas á las mismas en 9 del propio mes por la Junta Municipal, S. E. = Considerando que el D. José M^oir, no justifica en legal forma, la cesion de bienes que dice ha hecho en favor de su hijo político D. Leon Moraza, en cuya compania vive, y que este siendo uno de los mayores propietarios, no figura en el repartimiento de que

Reparto de Ocio sufragio ra cult otras

se trata, con enota alguna, por considerar al *Alcalde* la Junta Municipal, cabeza de familia = Considerando, que si el D. Cayo *Alcalde*, se halla exento como profesor de instruccion publica de la villa de Ocio de figurar en el reparto de hoja de hermandad, con arreglo a lo prescrito en el caso 2.^o del art.^o 15 de la Instruccion de Provincia, tiene consignado en el catastro de la riqueza de aquella villa, un capital imposible de 39'60 pesetas, por el cual, esta obligado a contribuir para dicha derrama; y = Considerando, que el repartimiento tantas veces repetido se halla ajustado a las disposiciones de provincia, acuerda = 1.^o Que se apruebe con la reserva ordinaria, declarando no haber terminos hábiles para estimar las reclamaciones de los recurrentes; y = 2.^o Que se encargue al *Alcalde* del Ayuntamiento de Ocio, oide en lo sucesivo de remitir a este Centro los expedientes, ó repartos, que se giren en aquel municipio, con el oportuno oficio segun está ordenado, pues en otro caso, no se dará curso, a los que carezcan de este requisito. De esta resolucioin se dará conocimiento al mismo con encargo de que lo haga saber a los reclamantes y demas efectos consiguientes.

Reparto del Ayuntamiento de Navaridas girado por la Junta municipal para cubrir el déficit y otras atenciones

Dada cuenta del repartimiento girado por la Junta Municipal del distrito de Navaridas, ascendente a la cantidad de 3.070 pesetas para cubrir el déficit y demas atenciones del presupuesto del corriente ejercicio, remitido por el Sr. *Alcalde* del Ayuntamiento, con oficio de 21 de Abril pp.^{do}; la Diputacion provincial: vistos los antecedentes de su rason, y encontrando el reparto de que se trata ajustado a las prescripciones de la Instruccion de impuestos de Provincia, y que no se han producido reclamaciones de agraviados contra el mismo, duran

te el tiempo que ha estado expuesto al público según se desprende de la diligencia estampada á su final, vino en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria acordando se dé conocimiento de esta resolución, al Sr. Alcalde de Navaridas, para los fines que proceda

Reparto del Ayuntamiento

de Lera girado por la Junta municipal para cubrir el déficit.

Se dió lectura del reparto girado en la forma del de hoja de hermandad, por la Junta Municipal del distrito de Lera, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año económico corriente, remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento con oficio de 30 de Marzo pp^{do}: vista la reclamación de agrarios producida por D. Florencio Perez y Consortes, vecinos de dicha villa, contra el reparto de referencia, como así bien la resolución recaída á la misma con la propia fecha de 30 de Marzo; la Diputación provincial = Considerando: que el reparto de que se trata, se halla ajustado á las prescripciones de la Instrucción de impuestos de Provincias, y, de conformidad con el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de febrero último, adoptado en el expediente de su ración, vino en resolver, = 1.^o Que se apruebe, con la reserva ordinaria, el reparto tantas veces repetido, y se desestime la reclamación promovida contra el mismo, por D. Florencio Perez y consortes; y = 2.^o Que para los efectos consiguientes, se devuelva un ejemplar del citado reparto al Ayuntamiento de Lera, con copia de este acuerdo, encargándole lo haga saber á los reclamantes.

El Alcalde del Ayunt^{to}

de Vinaspre pidiendo la aprobación de los repartos aun cuando sea con carácter provisional

Dada cuenta de la solicitud producida en 13 de Abril último por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vinaspre, en suplica de que se aprueben aun cuando sea con carácter provisional, los repartos de contribuciones que acompañan, con oficio de la misma fecha, para pa-

gar á la Tesorería de Provincia 1.789 pesetas porque está
 apremiado el Ayuntamiento y cubrir otras atenciones del
 presupuesto, correspondiente al actual ejercicio: Vistos
 los repartos de referencia; la Diputación provincial. Con-
 siderando: que el de hoja de hermandad, se ha girado
 de conformidad con lo prescrito en la instrucción de im-
 puestos de Provincia, Considerando que en el de la direc-
 ta provisional se han repartido 387'74 pesetas en lu-
 gar de 552'48 que debe satisfacer aquel municipio,
 como comprendido en la base 2.^a de la circular de
 20 de Mayo de (la circular) 1885, por hallarse en desen-
 bierto con la Tesorería de Provincia del pago de Con-
 tribuciones atrasadas = Considerando: que el forma-
 do para cubrir el contingente de la directa sobre
 la propiedad, rústica, urbana y pecuaria, se car-
 ga el 24 % sobre las cuotas de los contribuyen-
 tes en el comprendido, sin poder apreciarse,
 por falta de claridad, si entre ellos hay propie-
 tarios forasteros, en cuyo caso el recargo de que
 se trata, no se atempera á lo dispuesto en el art.
 50, que debe ser 14 de la Instrucción = Consideran-
 do: que el repartimiento de Industria y Comercio,
 no se ha girado con los requisitos y formalida-
 des prevenidos en el Reglamento del ramo; y
 = Considerando: que además se han girado re-
 partos para pago de la sisa provincial, ins-
 trucción pública, material de la escuela y
 déficit del presupuesto cuyas atenciones no
 pueden cubrirse en esta forma y menos gra-
 vando á la propiedad, sobre la cual se han
 girado los dos últimos mientras el Ayunta-
 miento de Guíaspre, no justifique en legal
 forma que ha utilizado sin resultado, los recur-
 sos y medios propuestos al efecto en la Instrucción,
 y haya obtenido de la Comisión provincial la com-

potente autorizacion previa instruccion del oportuno expediente para girar los citados repartos; los cuales, si bien se expresa en el oficio de remision, que han estado expuestos al público por el término de 15 dias, no se dice si han presentado ó no reclamaciones de agravios contra los mismos; acuerdas=

1.^o que se apruebe con la reserva ordinaria el reparto de hoja de hermandad, declarando nulos el de la directa provisional, territorial é industria y comercio; los cuales se giraran de nuevo inmediatamente, con las formalidades y requisitos propuestos en las disposiciones de provincia, y por el cupo de 552'48 pesetas, el de directa provisional

2.^o que igualmente se declaren nulos de ningun valor ni efecto los girados para pago de la sisa provincial, instruccion primaria, y deficit del presupuesto; encargando á la Junta municipal, utilice los medios y recursos propuestos en la instruccion para cubrir dichas atenciones; y=

3.^o que por la morosidad en remitir á esta Diputacion, los repartos de que se trata faltiendo á lo terminantemente dispuesto en la Instruccion de Provincia y circular de 15 de Julio pp.^{do} se imponga al Sr. Alcalde, la multa de 5 pesetas, otras 5 al Secretario y doz á cada uno de los vocales que constituyen la asamblea municipal, cuyo total importe se hará efectivo en las arcas provinciales en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento reciba esta resolucion, de la que se dará conocimiento al mismo y al Sr. Interventor de Provincia.

Los Sres. Diputados Quir-
ga y Heredia piden en mo-

Dada lectura del informe emitido por la
Comision de Montes y Caminos en la mocion

cion que se conceda au-
torizaci6n para una corta
de leñaz al Ayuntam^{to} de
Asparrena.

de los Sres. Diputados Quiroga y Heredia, pidiendo que el Ayuntamiento de Asparrena fuera autorizado para efectuar una corta de leñaz, la Diputacion acordó aprobarlo y elevarlo á decreto. El informe y la mocion dicen asi.

"Excmo. Sr. = La Comision de Montes y Caminos ha examinado la mocion de los Diputados Sres. Quiroga y Heredia pidiendo que el Ayuntamiento de Asparrena fuera autorizado para efectuar una corta de leñaz; que figurara dicho recurso en el capitulo 7 del presupuesto y que se prevenga al Ayuntamiento que á fin de evitar dificultades y entorpecimientos en la administracion no descuide cumplimentar en tiempo oportuno y debida forma las disposiciones de sus superiores y en atencion á que este asunto se halla resuelto por S. E. en sesion del dia 20 del mes de Abril último no pudiendo por lo tanto volver sobre su acuerdo se abstiene de dar otras razones, en este dictamen y debe tan solo hacer presente á S. E. que en opinion de la informante el acuerdo que dictar procede es el de "estese á lo resuelto," = S. E. no obstante con su superior criterio acordará cual siempre lo que mejor proceda = Vitoria 3 de Mayo de 1887 = Ventura Ruiz Carrillo = José Guineá = L. de Trasarabal." = "Excmo. Sr. = Los Diputados que suscriben se ven precisados á molestar su superior atencion con la presentacion del adjunto escrito del Ayuntamiento de Asparrena, causando gran sentimiento el verificarlo por referirse á un asunto ya resuelto por S. E. en sesion de 20 del que cursa denegando la pretension que hoy vuelve á reproducir = De las explicaciones verbales del Sr. Secretario del Ayuntamiento y del escrito que se acompaña se deduce que una mala inteligencia hizo consignar en el capitulo 2.º art.º 1.º de ingresos

500 pesetas por cortas extraordinarias en sus montes comunes que debieran figurar en el capítulo 7.º art.º 1.º del presupuesto en ejercicio; y, como de no concederse al Ayuntamiento reclamante el recurso solicitado resultaría desvirtuado el presupuesto por la referida cantidad de 500 pesetas, toda vez que por el concepto á que se refiere el citado artículo 1.º del capítulo 2.º no va á ingresar cantidad alguna, proponen á S. E. los firmantes = 1.º que se autorice la corta de leñas solicitada por el Ayuntamiento de Itzamarina, siempre que el estado del monte lo permita = 2.º que siendo extraordinario el recurso de que se trata deberá figurar en lo sucesivo en el capítulo 7.º del presupuesto de ingresos, en los documentos de contabilidad que obren en el Ayuntamiento y en los que tengan que expedir, según se le previno por acuerdo de S. E., de 7 de Mayo último, aprobatorio del presupuesto; y = 3.º que se prevenga al Ayuntamiento que para evitar dificultades y entorpecimientos en la administración como con el asunto de que se trata ha sucedido no desmolea cumplimentar en tiempo oportuno y, debida forma las disposiciones de sus superiores = Casa palacio de Provincia á 29 de Abril de 1887 = José S. Heredia J. Quiroga.

Ferro-carril Estella, Vitoria, Durango, pide en empresa constructora, que en vez de la subvención concedida, se suscriba la Diputación por un millón de pesetas.

Se leyó y fue aprobado otro informe de las Comisiones de Hacienda e Interiores generales, reunidas en el expediente incoado por la empresa constructora del ferro-carril de Estella, Vitoria, Durango solicitando que en vez de la subvención que la Diputación tiene concedida á dicha línea se decretase la suscripción de un millón de pesetas satisfaciéndose en la forma y modo en que se convenga. El informe dice así.

Excmo. Sr. = Las Comisiones de Hacienda é Intereses generales á las que V. E. se dignó encaminar el oportuno informe referente á los dos importantes asuntos de los ferro-carriles de Durango á Estella y de Haro á Laguardia, se han enterado con el detenimiento debido de los expedientes en cuestion, y tienen el honor de manifestar: que ocupándose en primer lugar del ferro-carril de Estella, Vitoria, Durango, deben recordar á V. E. que en su sesion de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis al enterar el examen de una variada instancia fecha 28 de Octubre del mismo año, presentada por la empresa constructora de dicha rra férrea solicitando, que en vez de la subvencion que para la línea citada tenia concedida, se decretase la suzerion de un millon de pesetas, satisfechas en el modo y forma que se conviniese, se sirvió V. E. acordar, de conformidad con las Comisiones que suscriben, que se dejase en suspenso el asunto de que se trata hasta tanto que se conozca la nueva situacion á que desde el 1.º de Julio próximo venidero quede sujeta la Provincia de Eblava con respecto al modus vivendi, que debia reemplazar al creado por el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878. Presentada ya á las Cámaras la solucion adoptada sobre tan interesante punto, y siendo casi seguro que quede aprobado el proyecto de Ley, á que nos referimos, se impone la necesidad de dictar una resolucion sobre el arduo problema iniciado en Octubre del año último por la empresa constructora del Camino de hierro de que se trata = La obligacion de subvencionar esta importante rra procede del acuerdo de 10 de Noviembre de 1883, en que la Excmo. Diputacion provincial de Eblava, resolvió por mayoria "que todo ferro-carril terminado y puesto

to en explotacion reciba una subvencion de 10 % del coste de los kilometros que recorra dentro de los límites de esta Provincia, y, aplicando este acuerdo, de caracter general, al camino de hierro de Durango á Estella, se fijó la subvencion como maximum en 5.720.140 pesetas, pagaderas en diez plazos y nueve años: por ser el presupuesto de la obra dentro de la Provincia, 5.720.140 pesetas. El compromiso aceptado es por lo tanto que una vez realizadas las obras del ferro-carril mencionado en toda la extension comprendida, dentro de la Provincia y se halle en explotacion para viajeros y mercancías, se entregue la cantidad citada en nueve años, en diez plazos iguales; no pudiendo exceder de su importe, aun que si sufrir una disminucion si no se invirtiere lo que se presupone. A cambio de esta obligacion la empresa constructora, desea se suscriba S. E. por un millon de pesetas en acciones satisfechas, en el modo y forma que quede convenido con la Compañia. Para algunos de los que suscriben seria mas aceptable este medio de fomentar la construccion de vias ferreas, que el adoptado en el acuerdo referido, por no estar conformes con la subvencion á fondo perdido; pero dada la muy angustiosa y crítica situacion economica de la Provincia, seria de todo punto imposible hacer frente á un desembolso tan considerable aun estipulando algunos plazos para ello, no pudiendo tampoco apelar al credito para arbitrar recursos, por prohibirlo resoluciones anteriores y atendibles consideraciones del orden economico. Fundados por lo tanto en las razones alegadas, los que suscriben, opinan, que no hallandose la Provincia

D. En
cita qu
de Har
le otorg
de subv
para lo
nales.

en situacion de poder destinar un millon de pesetas á adquirir acciones de la Compañia Anglo-Vasco-Navarra del ferro carril, Estelha y Victoria Durango, se cree en el deber de manifestar que no es posible acceder á lo propuesto por la empresa constructora de dicha linea, y, por lo tanto debe estarse á lo acordado en la de Noviembre de 1883 = Tal es el sentir de las Comisiones de Hacienda é Intereses generales: Y. E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo que estime mas conveniente = Victoria 3 de Mayo de 1887 = Jose M^o de Barro la = Alvaro Navarrete = J. Marcelino Diaz de Treaga = J. Quiruga = Indre Fernandez y Ballesteros = Jose G. Heredia =

D. Eusebio Garcia solicita que al ferro-carril de Haro á Laguardia se le otorgue el maximum de subvencion acordada para los caminos vecinales.

Tambien se leyó y mencionó la aprobacion de Y. E. otro informe de las mencionadas Comisiones de Hacienda é Intereses generales en el ex-cmo de Bilbao, solicitando que se otorgue al ferro carril de Haro á Laguardia el maximum de la subvencion acordada á los caminos vecinales de la Provincia, ó sea el 20% de su coste una vez terminados los trabajos. Dice el informe.

Excmo. Sr. = Los que suscriben individuos de las Comisiones de Hacienda é intereses generales se han enterado de la instancia de D. Eusebio Garcia fecha 9 de Octubre de 1886, solicitando que Y. E. se digne otorgar al ferro-carril de Haro á Laguardia el maximum de la subvencion señalada á los caminos vecinales de la Provincia; ó sea el 20% de su coste total una vez terminados; y tienen el honor de manifestar: que han estudiado el asunto de que queda hecho mérito con el debido detenimiento, y desearian vivamente poder aconsejar á Y. E. que accediese á

á lo solicitado por el Sr. García, pues compren-
den la gran importancia que para la Rioja
alaruesa ofrece la construcción de dicha vía
ferrea; pero la deplorable situación económica,
que como V. E. no ignora aflige á esta Pro-
vincia, y en especial en estos momentos en
que forzosamente tiene que imponer me-
reos y costosos sacrificios para normalizar
su marcha en lo sucesivo, y por otra parte,
el precedente sentado en el acuerdo de diez de
Noviembre de 1883, en virtud del cual se obli-
gó la Provincia á conceder á todo ferro-carril ter-
minado y puesto en explotación una subvención
de diez por 100 del coste de los kilómetros que reco-
rra dentro de los límites de la Provincia, cuyo
importe se hará efectivo en diez plazos iguales,
y nueve años, no permite á las Comisiones in-
formantes opinar de conformidad con los de-
seos manifestados por el Sr. García; y es de sentir,
que ratificando y confirmando con respecto al ferro-
carril de Haro á Laguardia el acuerdo tomado para
el de Estella, Vitoria, Durango, procede desestimar
la solicitud y estar á lo resuelto acerca del parti-
cular. Poniendo delante las Comisiones informan-
tes; V. E. sin embargo con su superior ilustra-
ción acordará lo que estime más acertado.
Vitoria 3 de Mayo de 1887. - Lúguen las firmas;

Las Comisiones de Hacienda

é Intereses generales proponen

la derogación del acuerdo de

10 Noviembre 1883, sobre subven-

ciones á ferro-carriles que pasan

por la Provincia.

Y por último se leyó y fué aprobada una
proposición suscrita por los individuos que
constituyen las comisiones de Hacienda é Inte-
reses generales, interesando en la misma que
por la Diputación se acuerde quede deroga-
do nulo y sin valor ni efecto el acuerdo que
adoptara en 10 de Noviembre de 1883 encamina-
do á conceder á todo ferro-carril la subven-

ción de 10 p^o/o del coste de los kilómetros que recorra dentro de los límites de esta Provincia. La proposición dice así.

“Excmo. Sr. = Las Comisiones de Hacienda e Intereses generales, al ocuparse, con el detenimiento que merecen, de los importantes asuntos relativos á los ferro-carriles de Estella, Vitoria, Durango, y Haro á Laguardia, y al meditar sobre el enorme sacrificio que la construcción de dichas vías ha de imponer á la pobre provincia de Navarra, han creído conveniente llamar seriamente la atención de V. E. acerca del particular de que se trata, y juzgan llegado el caso de proponer á V. E. que si como espera participa de sus temores acerca de las consecuencias que para las arcas provinciales pudiera acarrear la construcción de nuevos caminos de hierro, se digne acordar que queda para lo sucesivo derogado, nulo y sin valor ni efecto el acuerdo de 10 de Noviembre de 1883, encaminado á conceder á todo ferro carril, terminado y puesto en explotación, una subvención de 10 p^o/o del coste de los kilómetros que recorra dentro de los límites de esta Provincia; bien entendido que esta resolución no podrá aplicarse á dichos ferro carriles de Estella á Durango y Haro á Laguardia, con los cuales median compromisos que arrancan del acuerdo mencionado; pero fuera de ellos entiendo los que suscriben que V. E. se halla en el caso de declarar solemnemente que, queda libre en el porvenir del compromiso contraído por la Provincia, en virtud del acuerdo de que se ha hecho mérito, pudiendo resolver en cada caso lo que estime mas conveniente á los elevados

intereses que tiene encargo de custodiar
y segun la situacion economica en que
el pais se encontrara - Tal es el parecer de
las comisiones que suscriben, y B. no obz-
tante con superior ilustracion, acordara lo
mas acertado. - Victoria 3. de Mayo de 1887.
Siguen las firmas?

Con lo que, y debiendo remirre los
Sres. Diputados en Comisiones para ponerse
de acuerdo en los asuntos que a su dictamen
estan encomendados se levanto la sesion, que-
dando convocada la inmediata para el
jueves cinco del actual, por tener necesidad
de continuar ocupandose los citados señores
todo el dia cuatro en el estudio de los asuntos
antes mencionados, firmando la presente ac-
ta el Sr. Presidente, con nosotros los infras-
critos Secretarios, de que certificamos.
Jose M. de Lavala og. B.



J. de Lavala
B.
Alonso Ramirez
Alonso G

Se —